



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 29/04/2026
HASH: 29e37e6c2adbc5f1bd1fead056b0b7fec



EDICTO DE ALCALDÍA

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción(Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2026, aprobó definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de suelo rústico. Expediente 1586/2023, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.110 de 7 de junio de 2024, terminando el plazo de exposición al público y habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, y una vez resueltas por resolución las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva por el Pleno de la modificación puntual de las Normas subsidiarias Municipales de suelo rústico, procede a la publicación del texto integro, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto integro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el documento de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales redactado por el Área municipal de Urbanismo, mediante el cual se propone una nueva regulación en suelo rústico en relación al uso destinado a plantas fotovoltaicas, para racionalizar la ocupación del mismo.

Iniciado el expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias Municipales Sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, el 24 de abril de 2024 se recibe Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

C14: Validación: 4N5EAPRC09KZ7FAMVLRSEGNM7X
Verificación: https://valencina.de.la.concepcion.se/electronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 34



**Ayuntamiento**
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)

Tras la aprobación inicial realizada por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2025 se procedió a la apertura de un periodo de información pública y a solicitar los informes sectoriales procedentes.

En relación al documento inicial se reciben alegaciones por parte de Doña Leticia Baselga Calvo, como coordinadora de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla y de Don Eduardo Pablo Apellániz Bastero, como representante de Plataforma de Valencina Habitable.

Con fecha 22 de febrero de 2026 se recibe informe de ratificación del servicio de Urbanismo y de la Oficina de Ordenación del Territorio previo a la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento general.

Vistos los informes técnicos referidos a la resolución de las alegaciones presentadas así como el informe-propuesta emitido por Secretaría que obran en el expediente.

Visto que la aprobación de la modificación del planeamiento general corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta conforme a lo establecido en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las siguientes alegaciones:

1- Alegación presentada con fecha de 5/7/2024 al documento para aprobación inicial de la modificación de las NNSS en el suelo rústico por Doña Leticia Baselga Calvo, como coordinadora de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla.

La desestimación se acuerda por los motivos expresados en el informe emitido por los Servicios Técnicos de fecha 4 de febrero de 2026, del que se remitirá copia a las personas interesadas junto con la notificación del presente Acuerdo.

Cód. Validación: 4N5EAPR0GKZZP4VILRSEGNATX
Verificación en: <https://sede.diputacionde Sevilla.es/verificadores/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 34





Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)

2- Alegaciones presentadas con fecha de 05/07/2024 y 13/8/2024 al documento para aprobación inicial de la modificación de las NNSS en el suelo rústico por Don Eduardo Pablo Apellániz Bastero, como representante de Plataforma de Valencina Habitable.

La desestimación se acuerda por los motivos expresados en el informe emitido por los Servicios Técnicos de fecha 4 de febrero de 2026, del que se remitirá copia a las personas interesadas junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales en suelo rústico.

TERCERO.- Remitir la documentación completa de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales al Registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

CUARTO.- Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado de las Normas Subsidiarias Municipales, estando también a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales en suelo rústico. Expediente 1586/2023, aprobado por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2026, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

EL ALCALDE
D. Ramón Peña Rubio



Cód. Validación: 4N5EAPR0GKZZP4VILRSEGNATX
Verificación: <https://sede.diputacionde Sevilla.es/verificadores/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma estPública Gestiona | Página 3 de 34




SILVA ERICE BERRANC (1 de 1)
Fecha Firma: 11/04/2025
HASH: 614b1829feb093f6a3bbf90c778f9ee0

MODIFICACIÓN DE LAS NNSS EN EL SUELO RÚSTICO.

REFORMADO DEL DOCUMENTO
PARA APROBACIÓN DEFINITIVA



Cód. Validación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 34

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025



A) MEMORIA

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE DIAGNÓSTICO

1.1. MARCO JURÍDICO

1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMAS DETECTADOS

1.3. ANÁLISIS DE AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL Y DE LAS DETERMINACIONES QUE LE AFECTEN DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

2. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA,

3. MEMORIA DE ORDENACIÓN

3.1. DETERMINACIONES DE LA LISTA Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ORDENACIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.3. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA DE SUS DETERMINACIONES EN LA ORDENACIÓN TERRITORIAL.

3.4. PARÁMETROS OBJETIVOS DE IMPLANTACIÓN DE USOS ORDINARIOS SUS ACTUACIONES ORDINARIAS LIGADAS E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS (punto 1)

3.5. DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO CONSIDERADAS

4. MEMORIA ECONÓMICA

4.1. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

4.2. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

4.3. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA.

B) NORMATIVA URBANÍSTICA

C) CARTOGRAFÍA

Plano 1 : situación

Plano 2 : polígono 1, distancias a vía pecuaria y vía verde.

D) ANEXOS

ANEXO PATRIMONIAL

E) RESUMEN EJECUTIVO

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4X5E9A90K6Z79A9J9R6E8E90.7X
Verificación en: <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 34



En cualquier caso, considerando los aspectos introducidos por la Sentencia del Tribunal Constitucional 25/2024 de 13 de febrero, la modificación restringe el uso vinculado al aprovechamiento de las energías renovables sin entrar a considerar si según la categoría del suelo rústico el carácter de dicho uso es ordinario o extraordinario.

Señalar que el Ayuntamiento cuenta con ordenanza reguladora de las instalaciones de captación solar BOP 15/07/2010 cuya finalidad es la integración de dichas instalaciones en el suelo urbano y rústico (no urbanizable) y en concreto en este último la reducción de impactos en el paisaje y la preferible implantación en terrenos agrícolamente poco fértiles. Por tanto, el texto de la ordenanza deja de manifiesto su finalidad conservadora pero la misma no establece parámetros urbanísticos objetivos que se consideran esenciales para minimizar dicho impacto, como es: el porcentaje de ocupación de las plantas fotovoltaicas respecto a la extensión del término municipal o el respeto a figuras reconocidas en la red de espacios libres del POTAU.

Por tanto añadido a lo anterior, la presente modificación de las NNSS establece dichos parámetros objetivos para cumplir con la finalidad de la citada ordenanza reguladora aprobada desde el año 2010. La ordenanza en relación a los valores paisajísticos dice en su artículo 6 :

Artículo 6, con carácter general para todas las instalaciones.

1. Protección del paisaje urbano y rural.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza no podrán provocar la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y además deberán quedar preservados y protegidos los edificios, conjuntos, entornos y paisajes urbanos y rurales incluidos en los catálogos o planes de protección del patrimonio, o del paisaje, por lo que le son de aplicación las normas urbanísticas u otras ordenanzas reguladoras de estas cuestiones.

El ámbito de la modificación es todo el suelo rústico del municipio y se modifican las NNSS para limitar el uso vinculado a las energías renovables y las actuaciones ligadas a ellos y sus infraestructuras propias.

Se determinan también los aspectos arqueológicos y de paisaje que lleva aparejado lo anterior.

1.3. ANÁLISIS DE AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL Y DE LAS DETERMINACIONES QUE LE AFECTEN DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

1.3.1.DETERMINACIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

Atendiendo al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, esta modificación que propone una ocupación racional del uso vinculado a las energías renovables en el suelo rústico evitando los efectos de excesiva concentración y de especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación según indica la estrategia 80.1.

- Estrategia 80.1, "Orientar el Sistema Energético regional hacia una distribución territorial descentralizada, que aproveche los recursos y oportunidades de cada territorio, y evite la excesiva concentración y especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación."

Todo ello queda fundado en base a las siguientes determinaciones, el régimen de las mismas es el indicado en el artículo 5 de la LISTA :

- Directriz 85 : *identifica al Sistema Energético como uno de los factores de generación de impactos ambientales a nivel global y también regional y local, proponiendo una serie de criterios que contribuyan a las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético*

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4XJ589R0K0Z079M9J0R0G0580.7X
Verificación electrónica en <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 34



entre los que se encuentra la identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema energético y el establecimiento de medidas de protección del paisaje en los proyectos individuales de cada infraestructura.

- Directriz 115: que determina en relación al paisaje que los proyectos de infraestructuras considerarán al menos los criterios de integración y adecuación paisajística en el entorno, los puntos de mayor valor paisajístico y los recorridos panorámicos, y deberán atender a la mejora de la percepción de los trayectos más significativos. Así mismo, se desarrollarán los criterios y proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones

- Recomendación 166: (sobre evaluación estratégica de planes y programas) establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, **el paisaje**, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación

1.3.2. DETERMINACIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA

Este plan territorial de ámbito subregional fue aprobado por decreto 267/2009 de 9 de junio (POTAUS) boletín nº 132 de 09/07/2009.

Según su artículo 103 *Energías renovables*:

- En su punto 103.1, dice que los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables y eviten su impacto paisajístico, que es el objeto de esta modificación.
- Señalar las prohibiciones del artículo 103.2 del POTAUS que protege de la implantación de energías renovables en ciertos ámbitos.
- Señalar que la Vía Verde de Itálica se considera un corredor verde por el POTAUS según plano de red de espacios verdes y que está regulado en sus artículos 45 (Norma) y 46. Se trata según punto 1.h) de la Vía Verde de Itálica, cuyo trazado coincide con la antigua vía del ferrocarril. Atendiendo al artículo 45.3 del POTAUS, el corredor verde quedará delimitado por el PGOM.

Difusión de la Vía Verde de Itálica

Esta Vía Verde ha sido objeto de difusión a nivel provincial tal y como se muestra en las siguientes publicaciones de la Diputación de Sevilla: Guía de Turismo de naturaleza en la provincia de Sevilla y Guía práctica de la provincia de Sevilla. También ha sido objeto de difusión en prensa.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4KX5E9R0K0Z7E9A9J0R0E8E80.7X
Verificación: <https://www.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 34





3.zona de protección territorial según plano de espacios libres del POTAAU

4. espacios agrarios de interés

Sección 4ª. Corredores Verdes.

Artículo 45 Componentes de la Red de Corredores Verdes. (N y D)

1. La red de Corredores Verdes de la aglomeración urbana estará formada por los viales identificados en el plano de ordenación de la Red de Espacios Libres, que se enumeran a continuación: (N)

1.3.3. AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

Como se ha explicado, se modifican las NNSS para limitar el uso de energías renovables y las actuaciones ligadas a ellos así como sus infraestructuras propias.

Se determinan también los aspectos arqueológicos y de paisaje de los puntos anteriores.

Las afecciones derivadas de la legislación sectorial en el ámbito de la modificación, que es todo el suelo rústico del municipio, se detallan a continuación. Las implantaciones que se regulan en la presente modificación deberán respetar en cualquier caso las determinaciones de la normativa sectorial que se relaciona.

Vías pecuarias

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4X5E890K6Z0Z9A9J9R6E8E80.7X
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 34



Las vías pecuarias se regulan por la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La red de vías pecuarias están clasificadas por O.M. de 25 de Abril de 1962, relacionadas en el Inventario del Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74 de 2001 de 30 de Junio).

En el ámbito de la modificación se destaca la existencia de :

- Cañada Real de Medellín a Isla Mayor (41096001) de 75 metros de anchura legal. De esta cañada se encuentran deslindados sus tramos 1º y 2º por Resolución de 16 de Enero de 2001 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, situada en el polígono 1.

- Colada de los Injertos (41096002)de 12 metros de anchura legal.

En concreto se destaca que en el lado oeste del polígono 1 catastral se encuentra ubicada tal y como se representa en la planimetría la Cañada Real de Medellín a Isla Mayor actualmente clasificada como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

Cauces públicos

Los cauces públicos tienen la consideración de bien de dominio público hidráulico y queda sujeto al régimen de usos que establece la vigente legislación de aguas, Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y sus sucesivas modificaciones.

Zonas de servidumbre : las bandas de terrenos de 5 m de ancho contiguas al dominio público quedan sujetas a las servidumbres que establece el vigente Reglamento de DPH.

Zonas de policía : las franjas de terrenos de 100 metros de ancho medidos a partir de los límites del DPH constituyen la zona de protección de los márgenes de los cauces públicos.

Los ámbitos de las cauces y sus zonas de policía y servidumbre coinciden con los de grado de protección 3 relativos a cauces de las NNSS 87, actualmente clasificada como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

En el ámbito de la modificación, en concreto en el polígono 1 existen varios cauces.

Dominio público viario

El dominio público viario queda establecido en los términos que establecen las Leyes:

- 8/2001 de 12 de Julio en lo referente a la Red Autonómica de carreteras de Andalucía.
- 25/1988 de 29 de Julio en lo referente a la Red de carreteras del Estado en Andalucía.

En el ámbito de la modificación se destaca la existencia de un tramo de la SE-40 en el lado oeste del polígono 1 catastral, la zona de protección queda actualmente clasificada como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

Patrimoniales

El marco general queda establecido en los términos que establecen:

- Ley 14/07 de Patrimonio Histórico de Andalucía

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4KJ5E9A90K0Z07949J0R0G0E8007X
Verificación electrónica en <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 34



- DECRETO 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme a lo recogido en el Informe Arqueológico anexo a esta modificación :

“La modificación de planeamiento se desarrolla sobre un ámbito en el que consta documentación que, más allá del ámbito delimitado en el Bien de Interés Cultural Zona Arqueológica y del Conjunto Dolménico, identifica, describe, localiza y/o delimita una serie de yacimientos arqueológicos que se extienden por toda la mitad norte del término municipal de Valencina.

Sintéticamente se encuentra agrupada en la Carta Arqueológica Municipal de 2004 y en el Anexo Integral de Arqueología elaborado para el PGOU de Valencina en 2017.”

*“A efectos normativos, y por cuanto las actuaciones de ejecución de infraestructuras renovables y otras de las que se encuentran recogidas en el artículo 21 de la LISTA, pueden suponer remociones del subsuelo que supongan alteración del posible registro sedimentario de naturaleza arqueológica, la modificación de planeamiento debe contemplar las determinaciones de protección de la **Normativa Arqueológica Municipal, Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla)** (BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008) pues en su desarrollo en el polígono catastral nº 1 y en el pasillo de infraestructuras recogido en el POTAUS, afecta directamente o se encuentra dentro del ámbito de influencia de los yacimientos arqueológicos que siguen:*

Polígono catastral 1 : Villadiego I (29), Villadiego III (30), Cortijo Villadiego (32) y Villadiego II (33).

Ámbito del pasillo de infraestructuras : El Gitano I – Cortijo de la Señorita (40), El Gitano II – Concepción (41), El Gitano - La Señorita (42) y Haza de la Cruz I (43).”

Se ha ampliado este apartado en relación a informe del arqueólogo municipal de marzo 2025 y que se adjunta como anexo.

1.- En el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción y para el polígono 1 del término municipal, se tiene constancia de una serie de yacimientos arqueológicos identificados mediante prospección arqueológica superficial. La información procede de la Carta Arqueológica Municipal de 2004 y del Anexo integral de arqueología de 2017, elaborado con motivo de los trabajos previos para la redacción del PGOU desistido.

2.- Mas recientemente se han producido nuevos hallazgos, por lo que se solicitó a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Sevilla, información cartográfica detallada que nos permitiese actualizar la información sobre el sector y con ello atender la solicitud del servicio de urbanismo.

3.- Los yacimientos arqueológicos que se sitúan dentro de la delimitación del polígono 1 del TM de Valencina o en zonas inmediatas a él son los que siguen con las delimitaciones correspondientes que aparecen en el plano adjunto:

-Nº 29.- Villadiego I: Yacimiento de época bajomedieval cristiana y moderna.

-Nº 30.- Villadiego III: Yacimiento protohistórico y romano.

-Nº 31.- Villadiego-Gibraltar: Yacimiento prehistórico y romano.

-Nº 32.- Cortijo de Villadiego: Yacimiento de época romana.(..)

Nº 33.- Villadiego II: Yacimiento de época romana y andalusí.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4X5E8A9060Z79A9J9R6E680.7X
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacoinformacionelectronica.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 831



-Nº 34.- Cañada de la Isla I- Villadiego: Yacimiento romano y de época moderna

4.- Conforme a la información facilitada por la Delegación Territorial de Cultura podemos señalar como los últimos hallazgos del sector acaecidos durante la primavera de 2024, se corresponden con varios tramos de muros de época romana, débilmente conservados, que se pueden vincular con el yacimiento nº 33 (Villadiego II). En el plano adjunto aparecen grafiados con un pequeño recuadro junto a la delimitación del yacimiento nº 33.

Estos yacimientos quedan amparados por la normativa arqueológica municipal y su clasificación es como suelo rústico preservado por ordenación urbanística.

Ferrovias

No tiene incidencia.

2. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se describen las medidas y actuaciones realizadas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de éstas y de la información pública.

Se elaborarán herramientas de participación y de difusión de propuestas para incorporarlas como mecanismos de capacidad efectiva de la población. Los procesos participativos se diseñarán con criterios de agilidad y transparencia.

A tal efecto, se plantea un proceso participativo híbrido, integración de medios digitales y presenciales. Para dar cumplimiento al derecho al acceso a la información pública se facilitará y garantizará el acceso a los contenidos y documentos a través de la publicación en su sede electrónica del instrumento de ordenación completo en cada una de las fases de tramitación que corresponda.

Se propone la celebración, en coincidencia con la fase de información pública del expediente de, al menos, una sesión explicativa abierta al público en relación con el contenido de la modificación. Se posibilitará la intervención directa de la ciudadanía.

Las distintas actuaciones de difusión pública, y su duración, serán finalmente las que se detallan en el Plan de Participación Ciudadana y tendrán lugar de forma telemática y en los locales que a tal fin facilite la Administración municipal.

Durante todo el proceso de modificación de las normas subsidiarias municipales, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

3. MEMORIA DE ORDENACIÓN

3.1. DETERMINACIONES DE LA LISTA Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ORDENACIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4

La presente modificación cumple los principios **del artículo 4:**

" Los principios generales de la ordenación tienen carácter informador para la actividad territorial y urbanística y para los instrumentos de ordenación previstos en esta ley, sin perjuicio de su aplicación directa en defecto de estos últimos."

INFORME TÉCNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N1X5E9R0Z0Z7E9A9J0R0E6E80.7X
Verificación electrónica en <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 934



- viabilidad social, viabilidad ambiental y paisajística, ocupación sostenible del suelo, utilización racional de los recursos naturales y de eficiencia energética, resiliencia, viabilidad económica, y gobernanza en la toma de decisiones

Entre ellos destacar la viabilidad ambiental y paisajística :

b) Viabilidad ambiental y paisajística: la ordenación propuesta deberá justificar el respeto y protección al medio ambiente, la biodiversidad y velar por la preservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, histórico y paisajístico, adoptando las medidas exigibles para preservar y potenciar la calidad de los paisajes y su percepción visual. Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para la adaptación, mitigación y reversión de los efectos del cambio climático

Es coherente con el contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico que comprende los siguientes deberes, en su **artículo 19.4.a)**:

a) Conservar el suelo, en los términos legalmente establecidos, debiendo dedicarlo a los usos ordinarios de esta clase de suelo o, en su caso, a los usos extraordinarios que pudieran autorizarse, contribuyendo al mantenimiento de las condiciones ambientales y paisajísticas del territorio y a la conservación de las edificaciones existentes conforme a su régimen jurídico, para evitar riesgos y daños o perjuicios a terceras personas o al interés general.

Así como con lo expresado en su exposición de motivos.

También es importante destacar las normas de aplicación directa del artículo 6:

Artículo 6. Normas de aplicación directa.

- 1. Las normas establecidas en este artículo serán de aplicación directa, cualesquiera que sean la clase y usos del suelo, tanto si existe instrumento de ordenación urbanística como en ausencia de este.*
- 2. Las construcciones, edificaciones o instalaciones se adaptarán al ambiente natural y cultural en que estuvieran situadas y, en concreto:*
 - b) Las construcciones, edificaciones o instalaciones deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican, especialmente cuando se sitúen en **espacios naturales protegidos** o en el entorno de bienes del patrimonio histórico.*

*Uno de los principales retos del urbanismo sostenible es dar respuesta a lo que se ha denominado «el derecho a la ciudad»(..) Asimismo se debe promover la **continuidad de los espacios libres** urbanos y sus zonas verdes, el del entorno periurbano y rural, **creando corredores ecológicos que favorezcan su interconexión y accesibilidad, y que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad**".*

Según indica el artículo **21.1** las actuaciones ordinarias ligadas al uso ordinario energías renovables están sujetas a licencia urbanística sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en este Ley según indica el artículo 21.3.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la modificación es todo el suelo rústico del término municipal.

Visto el nuevo contexto introducido por la LISTA, las determinaciones del POTA y del POTAUS y los antecedentes descritos, se modifican las NNSS para limitar el uso vinculado al aprovechamiento de las energías renovables, las actuaciones ligadas a ellos así como sus infraestructuras propias. En relación a esto último señalar que la ordenanza reguladora de

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Código de Validación: N1KJ589R0K0Z0Z9A9J0R0G0E0S077
Verificación: <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 34



captación solar publicada en BOP nº 162 del 15.7.2020 señala en su artículo 5.2 que la infraestructura de tendido eléctrico deben estar siempre enterrada.

Se determinan también los aspectos arqueológicos y de paisaje puntos 2 y 3 respectivamente.

Limitación de uso vinculado al aprovechamiento de las energías renovables, sus actuaciones ligadas a los mismos e infraestructuras propias.

En este punto se limitan tres aspectos correspondientes a las letras A, B y C.

Uso vinculado al aprovechamiento de las energías renovables. Esta modificación limita dicho uso de "energías renovables" en el suelo rústico.

No es objeto de esta modificación regular los demás usos ordinarios del suelo rústico definidos en el artículo 21 de la LISTA.

Entre otros objetivos se da cumplimiento a la ordenanza reguladora de las instalaciones de captación solar (BOP 15/07/2010) estableciendo parámetros urbanísticos objetivos en suelo rústico para la implantación de plantas fotovoltaicas.

Actuaciones ligadas que puedan autorizarse ligadas al uso energías renovables:

Obras, edificaciones, construcciones, viarios, instalaciones, servicios técnicos,

Infraestructuras propias del uso energías renovables :

Para las líneas aéreas de tensión superior a 66 kv, deberán discurrir según indica el POT AUS por el pasillo de infraestructuras reflejado en el mismo con las limitaciones que este instrumento territorial determine.

En relación a las líneas que discurran fuera de este pasillo y en coherencia con la ordenanza reguladora de captación solar publicada en BOP nº 162 del 15.7.2020 deben estar siempre enterradas.

Punto 2. Aspectos arqueológicos

Nos remitimos a lo expresado en los informes del arqueólogo municipal.

Punto 3. Aspectos del paisaje

Respecto a las medidas de integración paisajística, se introducen las siguientes determinaciones en coherencia con la directriz 115.7.b) del POTA así como las directrices : 85.2, 85.3 y 103.5 del POT AUS y 72.2 del Reglamento de la LISTA y se establecen criterios de ubicación de la plantación de árboles y arbustos siempre en coherencia con el estudio del paisaje que determinará en qué puntos son precisos como pantalla vegetal. También se pueden plantear masas arbóreas para crear cierta heterogeneidad en el paisaje mejorando la percepción visual del observador.

Punto 4. instalaciones fotovoltaicas permitidas exteriores al Polígono 1 catastral.

En el suelo rústico exterior al Polígono 1 catastral donde no se permiten los usos y actuaciones de energías renovables, se especifican qué instalaciones fotovoltaicas quedan permitidas las contempladas en la directriz 103.2 a) del POT AUS, salvo las fotovoltaicas aisladas.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4K5E89R0K0Z0Z9A9J0R0G0E0S077
Verificación: <https://sede.diputacionsevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 34



3.3. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA DE SUS DETERMINACIONES EN LA ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Las incidencias territoriales derivan de las determinaciones del POTAUS. Señalar las prohibiciones del artículo 103.2 que protege de la implantación de energías renovables ciertos ámbitos. En el caso concreto de Valencina :

- en la zona central del Aljarafe, que queda delimitado por el escarpe perimetral de la plataforma del Aljarafe y por el eje formado por las carreteras: SE-3305, SE-3302 y A-8050, se permiten exclusivamente las siguientes instalaciones:

- fotovoltaicas aisladas
- fotovoltaicas conectadas a red de potencia igual o inferior a 10Kw, siempre que estén asociadas a la edificación y ubicadas en su entorno
- fotovoltaicas conectadas a la red de potencia no superior a 100 KW, siempre que se ubiquen en cubiertas o paramentos de edificaciones
- Otras vinculadas a la actividad de instalaciones industriales, agropecuarias o de servicios.

- en los espacios agrarios de interés se prohíben los sistemas de torres de condensación o aerogeneradores eólicos.

Visto lo anterior, en aplicación del POTAUS la zona del término más sujeta a la implantaciones de los usos vinculados a las energías renovables es la zona norte del municipio clasificada en gran parte de su superficie como suelo rústico común (suelo no urbanizable de carácter natural o rural) que se encuentra desde el límite norte del término municipal de Valencina hasta el límite de la zona central del Aljarafe coincidente con los escarpes, dado que esta zona es la que cuenta con los terrenos de mayor superficie y alejada de los núcleos residenciales.

Dentro de esta zona se pretende circunscribir la implantación de estas instalaciones a un ámbito más reducido coincidente con el polígono 1 catastral, con ciertas limitaciones como se expondrá a continuación. Este polígono comprende los terrenos desde el ya mencionado límite norte del término municipal hasta la Vía Verde de Itálica, su superficie es aproximadamente de 260 Has.

Señalar que la Vía Verde de Itálica se considera un corredor verde por el POTAUS perteneciendo a la red de espacios libres, será delimitado por el instrumento de ordenación urbanística, en este caso, el PGOM. Esta Vía actualmente supone una zona de esparcimiento del municipio de peatones y de ciclistas.

3.4. PARÁMETROS OBJETIVOS DE IMPLANTACIÓN DE USOS ORDINARIOS SUS ACTUACIONES ORDINARIAS LIGADAS E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS (punto 1)

La decisión de circunscribir la implantación de los usos vinculados a las energías renovables, sus actuaciones ligadas a ellos al polígono 1 catastral viene motivado por lo siguiente :

- este polígono de suelo rústico no está preservado por la ordenación urbanística por su clasificación con la protección del paisaje del artículo 125 grado 1 de las NNSS. Sí hay que tener en cuenta las localizaciones de los suelos de protección hidrológica, yacimientos arqueológicos (incluso nuevas localizaciones) , así como la zona de afección de la SE-40 y vía pecuaria.

- se trata de la zona de suelo rústico común más alejada del núcleo urbano del municipio y con límites precisos.

- la topografía de esta zona además de su lejanía al núcleo la hace menos visible desde el mismo por las pendientes de las laderas existentes.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4X5E9R0K0Z07R9A0UR0G0E00.7X
Verificación: <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 34



- el polígono 2 podría estar afectado en un futuro por el trazado del Ave Sevilla - Huelva.

Se identifican los siguientes parámetros urbanísticos como los responsables de una adecuada implantación de los usos de energías renovables en el territorio :

Parámetro de ocupación máxima

La ocupación máxima del polígono 1 se fija en un área correspondiente al 6% de la totalidad del término municipal. Esto supone una ocupación máxima de 148,68 Has de dicho polígono 1, teniendo que cuenta que el término tiene una superficie de 2478 Has.

El polígono 1 supone un 10,5 % de la totalidad del término municipal y 148,68 Has implica ocupar un 57 % del mismo.

Esta ocupación máxima de 148,68 Has se entiende adecuada atendiendo a:

- las localizaciones de yacimientos arqueológicos que conforme informes arqueológicos municipales requieren de medidas de protección específicas, así como prever una distancia a los mismos.

- cauces que precisan sus respectivas de servidumbre.

- distancia adecuada al corredor verde en todo el recorrido del mismo por el polígono para preservar su carácter de espacio libre y sus valores ambientales y paisajísticos.

- distancia adecuada a la vía pecuaria

Parámetro de distancia a Vía Verde

Se fija la distancia de 25 metros al corredor verde Vía Verde Itálica en todo el recorrido del mismo por el polígono y se medirá desde el borde de dicha Vía Verde, una vez haya sido fijada su anchura en el deslinde, más allá de prever otras servidumbres sectoriales.

Para determinar esta distancia de 25 metros se ha tomado como referencia la zona de servidumbre legal de carreteras según el artículo 55.1 de la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía sin perjuicio de las servidumbres que, en su caso, correspondan conforme a la legislación sectorial de aplicación.

Hasta que se produzca la delimitación de la Vía Verde por el instrumento urbanístico (PGOM) se estima una anchura de 15 metros considerando la antigua vía ferroviaria y las actuaciones en el terreno.

3.5. DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO CONSIDERADAS

La presente actuación se realiza a partir de la búsqueda de distintas soluciones y procedimientos administrativos, en orden a una óptima elección en cuanto a aceptación social, funcionalidad, optimización de recursos municipales, rapidez de ejecución y puesta en servicio.

Se plantean, a parte de la Alternativa 0, tres alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

- Alternativa 0. Situación actual, no actuar

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4X5E89R06Z0Z9A9R0R06R06R07X
Verificación: <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 34



- Alternativa 1. La que se propone en la modificación
- Alternativa 2. La situación actual de no regulación de los nuevos usos de energías renovables introducidos por la LISTA en el suelo rústico común
- Alternativa 3. Prohibición total de estos nuevos usos de energías renovables en la categoría de común en el suelo rústico o extraordinarios en el resto de las categorías.

ALTERNATIVA 0.

Situación actual, no actuar. Se define como "Opción Cero" la propuesta que decide mantener la situación actual existente, a todos los niveles: medioambientales, paisajístico, funcional y espacial. Esto es no modificar el Plan General.

ALTERNATIVA 1.

Los impactos ambientales se reducen al área de 148,68 Has que de modo discontinuo se situará en el polígono 1. La discontinuidad provocada por las distintas servidumbres a respetar: la de cauces, arqueológicas, a la vía verde, vía pecuaria y SE-40 minimizan los posibles impactos que se produzcan en el paisaje, la flora y fauna. En la modificación se identifican los siguientes parámetros urbanísticos como los responsables de una adecuada implantación de estos nuevos usos ordinarios en el territorio:

Parámetro 1 La ocupación máxima del polígono 1 se fija en un área correspondiente al 6% de la totalidad del término municipal. Esto supone una ocupación máxima de 148,68 Has de dicho polígono 1, teniendo que cuenta que el término tiene una superficie de 2478 Has. El polígono 1 supone un 10,5 % de la totalidad del término municipal y 148,68 Has implica ocupar un 57 % del mismo. Esta ocupación máxima de 148,68 Has se entiende adecuada atendiendo a:

- las localizaciones de yacimientos arqueológicos que conforme al Informe Arqueológico Municipal requieren de medidas de protección específicas.
- cauces que precisan sus respectivas de servidumbre.
- distancia adecuada al corredor verde en todo el recorrido del mismo por el polígono para preservar su carácter de espacio libre y sus valores ambientales y paisajísticos.
- SE 40: zona de limitaciones a la propiedad.

Parámetro 2. Se fija como distancia adecuada al corredor verde Vía Verde Itálica en todo el recorrido del mismo por el polígono: 25 metros y se medirá desde el borde de dicha Vía Verde. Para determinar esta distancia se ha tomado como referencia la zona de servidumbre legal de carreteras según el artículo 55.1. de la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

ALTERNATIVA 2.

Supone la situación actual que los nuevos usos ordinarios introducidos por la LISTA pueden implantarse en cualquier zona del suelo rústico común, salvo los citados anteriormente de energías renovables en plataforma central del Aljarafe por prohibición expresa del POTAS. Esta alternativa supone la posible ocupación total de la unidad ambiental de la campiña e incluso en los espacios agrarios de interés que se encuentran también en la campiña (fuera de la plataforma central del Aljarafe).

ALTERNATIVA 3.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4XV589R0K0Z02R049R0G0E00.7X
Verificación: <https://sede.diputacionsevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 34



Supone prohibir los nuevos usos de energías renovables introducidos por la LISTA para que no puedan implantarse en ninguna zona del suelo rústico común ni en los espacios agrarios de interés que se encuentran también en la campiña (fuera de la plataforma central del Aljarafe).

Como ya se ha indicado, la unidad ambiental más vulnerable es la de la campiña ya que la plataforma central del Aljarafe por prohibición expresa del POT AUS está protegida de los usos más invasivos de energías renovables.

4. MEMORIA ECONÓMICA

Según el artículo 62 de la LISTA, punto 2. 4º, la memoria económica contendrá un estudio económico financiero y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, informe de sostenibilidad económica y una memoria de viabilidad económica, regulados en los puntos 4 y 5 del artículo 22 del RDL 7/2015 del 30 de Octubre del Texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana (TRLRS).

4.1. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

La presente modificación no implica transformar mediante la urbanización el suelo rústico, se limita a regular la implantación del uso vinculado a las energías renovables, sus actuaciones ligadas e infraestructuras propias en suelo rústico, no suponiendo actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

En concreto el polígono 1 catastral, ámbito en el que se pretende concentrar las actuaciones del uso de energías renovables, no será transformado mediante la urbanización, todo ello sin perjuicio de las urbanizaciones complementarias asociadas a los proyectos de obras que se autoricen. Dichas urbanizaciones complementarias así como medidas compensatorias como arbolado y vegetación, deben ser mantenidos por la iniciativa privada que las promueva.

La modificación por tanto pretende ordenar la iniciativa privada en relación a los usos de energías renovables, actuaciones e infraestructuras propias.

4.2. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Según punto 4 del artículo 22 del RDL 7/2015 (TRLRSRU) la modificación no prevé infraestructuras o puesta en marcha de servicios públicos, se limita a regular el uso de energías renovables y no implica aprovechamiento urbanístico, cesiones, etc.

Por tanto :

- no hay incremento de impuestos municipales ni estatales, salvo cuando se produzca el aprovechamiento especial de los caminos rurales como consecuencia del tránsito u ocupación de los mismos por los vehículos que se determinan en la *ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas*. (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Número 150 Miércoles 1 de julio de 2009).
- las tasas son las correspondientes a las licencias de obras que estas actuaciones llevan asociadas y en relación a los impuestos correspondería también el ICIO, teniendo ambos como base imponible el PEM de las obras.
- también la prestación en virtud del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía

4.3. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA.

INFORME TÉCNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4X5E89R0K0Z79A9UR0E8E80.7X
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificafirmaelectronica.asp>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 34



Según punto 4 del artículo 22 del RDL 7/2015 (TRLSPU), esta memoria no procede puesto que la misma valora la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano.

B) NORMATIVA URBANÍSTICA

Se introduce el artículo 125 bis en las normas urbanísticas de las NNSS con A.D. del 22/10/1987 y publicación en BOJA 02/12/2021 y 10/11/2022. Tendrá carácter de norma conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la LISTA.

Artículo 125 bis.

1. Se limita el uso vinculado al aprovechamiento de las energías renovables así como las actuaciones ligadas a los mismos que puedan autorizarse a implantarse únicamente en el ámbito del Polígono catastral 1.

Además se limita la superficie máxima de ocupación de dicho polígono 1 a 148,68 Has y se establece una distancia de protección de 25 metros al corredor verde Vía Verde de Itálica en todo el recorrido del mismo por el polígono 1. Esta distancia de protección se medirá desde el borde de dicha Vía Verde, sin perjuicio de las servidumbres que, en su caso, correspondan conforme a la legislación sectorial de aplicación.

2. A los efectos de lo estipulado en el punto anterior, tendrán la consideración de actuaciones ligadas al aprovechamiento de las energías renovables: las obras, edificaciones, construcciones, viarios, instalaciones, servicios técnicos, que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo del uso de energías renovables, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

3a. Las líneas aéreas de tensión igual o superior a 66 kv necesarias para el desarrollo de los usos vinculados al aprovechamiento de las energías renovables deberán discurrir por los pasillos de infraestructuras previstos por el artículo 100 del POTAUS y de conformidad con las condiciones establecidas en el propio artículo.

3b. las líneas exteriores a los ámbitos de dichos pasillo de infraestructuras, independientemente de su tensión, irán soterradas.

4. Al objeto de garantizar la protección arqueológica se considerarán yacimientos arqueológicos las localizaciones puntuales y delimitaciones poligonales debidamente inventariadas así como también cualquier sitio de interés arqueológico que pueda detectarse en el futuro. Se establece un ámbito de protección de 200 m de radio para las localizaciones puntuales y de 25 metros alrededor del límite de los yacimientos poligonados, quedando en cualquier caso, automáticamente bajo el régimen de protección de la Normativa Arqueológica Municipal.

5. En relación al paisaje se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Con carácter general, el proyecto que defina la actuación de obras, edificaciones, construcciones, viarios, instalaciones, servicios técnicos e infraestructuras ligadas al uso de energías renovables, incorporará la documentación necesaria para valorar la incidencia previsible en la ordenación del territorio y el paisaje, en los términos previstos en el artículo 72.2 del Reglamento general de la LISTA, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

b) Los proyectos técnicos de tendidos eléctricos : deberán considerar los siguientes criterios de integración del paisaje:

- Los trazados aéreos se adaptarán a las formas del relieve.

- Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y las zonas arboladas, procurando que su recorrido discurra por las depresiones y portes más bajos del relieve.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4XJ558P80K0Z7R94J0R0R0658007X
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 34



- Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y a los límites parcelarios.
 - Se evitarán en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas.
 - Los proyectos técnicos de tensión inferior a 66KV deben incorporar en el procedimiento ambiental un análisis de alternativas de trazado en el que se justifique la incidencia paisajística de la elección propuesta.
 - c) Los proyectos de parques eólicos, instalaciones de energía termosolar e instalaciones fotovoltaicas con una superficie de paneles instalados sobre el suelo superior a 500 m², incluirán, en su procedimiento ambiental un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo como mínimo las vistas desde los núcleos de población y los principales ejes de percepción, de conformidad con el artículo 103.5 del POTAUS.
 - d) El estudio paisajístico deberá valorar, entre otras medidas, la disposición de arbolado así como vegetación arbustiva de especies autóctonas que minimicen el impacto de la ubicación de las obras, edificaciones, construcciones, instalaciones, infraestructuras y servicios técnicos de los usos vinculados al aprovechamiento de las energías renovables.
6. En el suelo rústico exterior al Polígono catastral 1 no se permiten los usos y actuaciones de energías renovables, salvo las siguientes instalaciones de entre las previstas en el artículo 103.2 a) del POTAUS:
- a) Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de potencia igual o inferior a 10 kw, siempre que estén asociadas a edificación y ubicadas en su entorno.
 - b) Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de potencia no superior a 100 kw, siempre que se ubiquen en cubiertas o paramento de edificaciones.
 - c) Instalaciones de generación de energía con fuentes renovables vinculadas a la actividad de instalaciones industriales, agropecuarias o de servicios.

De conformidad con el apartado 9 del artículo 100 del POTAUS, en el caso de necesidad de nuevos tendidos eléctricos no previstos por este Plan, estos no discurrirán dentro de los límites del BIC "Zona arqueológica" ni de las zonas de escarpes o formas singulares del relieve.

Dado el carácter de lo regulado en la presente modificación no se contemplan previsiones de programación y gestión.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025



Cód. Validación: N4X5E9A90K0Z7R9A9J9R6E8E90.7X
Verificación en: <https://www.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 34



C) CARTOGRAFÍA

Plano 1 : situación

Plano 2 : información

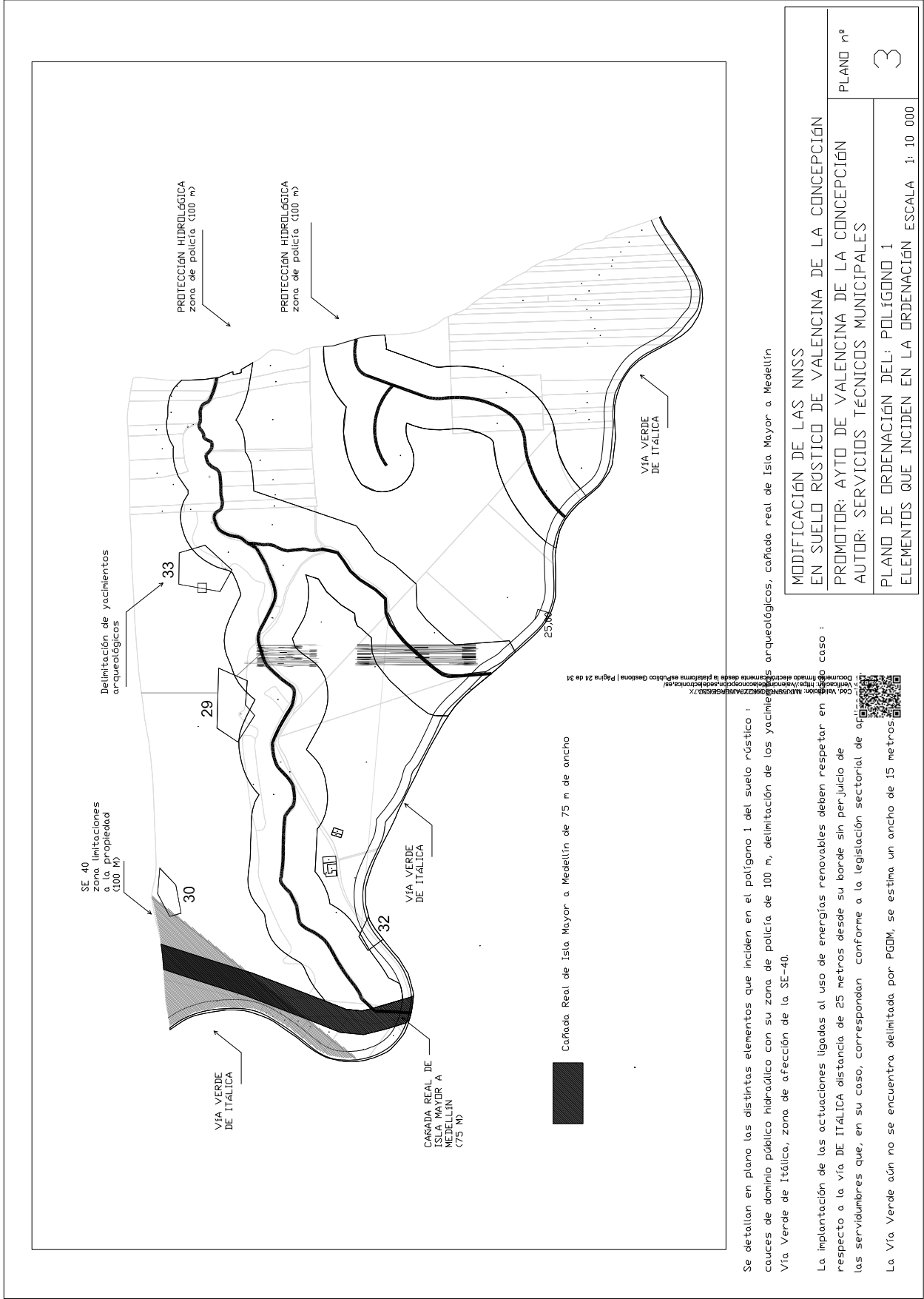
Plano 3 : de ordenación del polígono 1, elementos que inciden en la ordenación



Cód. Validación: N1X5E8A9G0K0Z7E9A9J9R6E8E80.7X
Verificación en: <https://sede.diputaciondesevilla.es/portal/validacion-electronica/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 34

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025







D) ANEXOS

Se incluye anexo patrimonial (informe del arqueólogo municipal de fecha 5/4/2024 y de 13/3/2025).



Cód. Validación: N4X5E9A9G6K0Z7E9A9J9R6E8E9Q.7Y
Verificación en: <https://sede.diputacionsevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 34

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025



-Nº 33.- Villadiego II: Yacimiento de época romana y andalusí.

-Nº 34.- Cañada de la Isla I- Villadiego: Yacimiento romano y de época moderna.

4.- Conforme a la información facilitada por la Delegación Territorial de Cultura podemos señalar como los últimos hallazgos del sector acaecidos durante la primavera de 2024, se corresponden con varios tramos de muros de época romana, débilmente conservados, que se pueden vincular con el yacimiento nº 33 (Villadiego II). En el plano adjunto aparecen grafiados con un pequeño recuadro junto a la delimitación del yacimiento nº 33.

En Valencina de la Concepción a la fecha de la firma

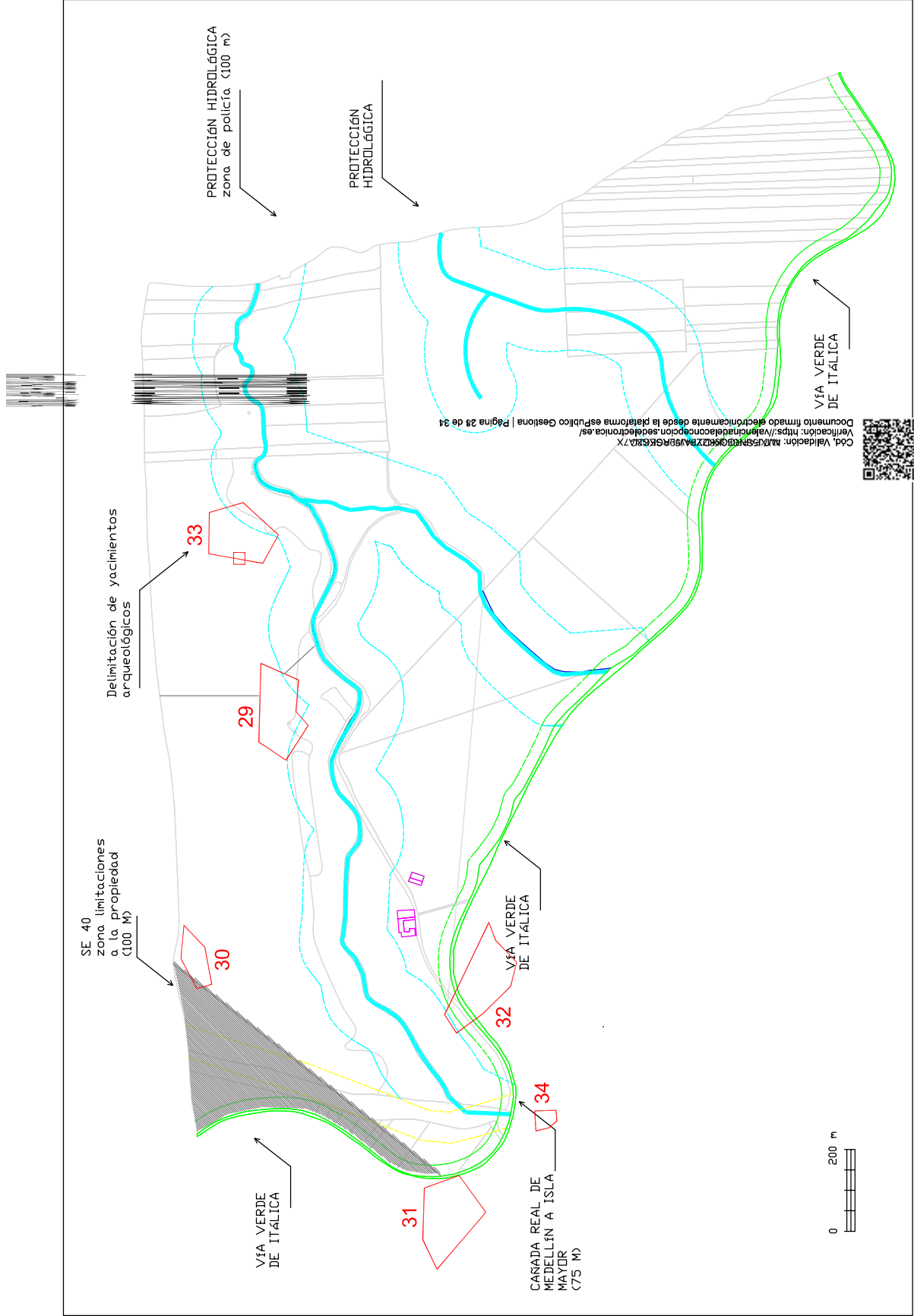
Juan Manuel Vargas Jiménez
Arqueólogo Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Código de Verificación: <https://valenciaelectronicaspedelectronica.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 34

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025



E) RESUMEN EJECUTIVO

Ante el nuevo marco legal introducido por la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), con esta modificación se dota de mayor protección al suelo rústico de la ya establecida por el POT AUS, la Adaptación Parcial a la LOUA y en la propia ordenación pormenorizada de las NNSS.

En concreto, la motivación para la redacción de la presente modificación surge ante el nuevo marco regulador establecido por la LISTA, así como por la envergadura de las solicitudes de plantas fotovoltaicas y sus instalaciones de evacuación implicando una gran ocupación de suelo rústico común en la zona de la campiña.

La LISTA, que entró en vigor el 23/12/2021, al considerar las energías renovables como uso ordinario del suelo rústico y por otro lado las NNSS del 1987 en su ordenación pormenorizada al no establecer medidas que prohíban o limiten dicho uso, implica a partir de la fecha anterior que directamente se tramite este tipo de actuaciones mediante solicitud de licencia, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial.

En cualquier caso, considerando los aspectos introducidos por la Sentencia del Tribunal Constitucional 25/2024 de 13 de febrero, la modificación restringe el uso vinculado al aprovechamiento de las energías renovables sin entrar a considerar si según la categoría del suelo rústico el carácter de dicho uso es ordinario o extraordinario.

Señalar que el Ayuntamiento cuenta con ordenanza reguladora de las instalaciones de captación solar BOP 15/07/2010 cuya finalidad es la integración de dichas instalaciones en el suelo urbano y rústico (no urbanizable) y en concreto en este último la reducción de impactos en el paisaje y la preferible implantación en terrenos agrícolamente poco fértiles. Por tanto, el texto de la ordenanza deja de manifiesto su finalidad conservadora pero la misma no establece parámetros urbanísticos objetivos. En coherencia con la misma los tendidos eléctricos fuera de los pasillos de infraestructuras estarán soterrados.

Por tanto, la presente modificación establece dichos parámetros objetivos para cumplir con la finalidad de la citada ordenanza reguladora aprobada desde el año 2010.

El ámbito de la modificación es todo el suelo rústico del término municipal.

Se limita el uso vinculado a las energías renovables, las actuaciones ligadas a ellos y sus infraestructuras propias. Se determinan también los aspectos arqueológicos y de paisaje, que se derivan de lo anterior. También se regulan las instalaciones fotovoltaicas permitidas en los ámbitos del suelo rústico exteriores al Polígono 1 catastral.

Se introduce el artículo 125 bis en las normas urbanísticas de las NNSS con A.D. del 22/10/1987 y publicación en BOP 02/12/2021. Tendrá carácter de norma conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la LISTA.

Artículo 125 bis.

1. Se limita el uso vinculado al aprovechamiento de las energías renovables así como las actuaciones ligadas a los mismos que puedan autorizarse a implantarse únicamente en el ámbito del Polígono catastral 1.

Además se limita la superficie máxima de ocupación de dicho polígono 1 a 148,68 Has y se establece una distancia de protección de 25 metros al corredor verde Vía Verde de Itálica en todo el recorrido del mismo por el polígono 1. Esta distancia de protección se medirá desde el borde de dicha Vía Verde, sin perjuicio de las servidumbres que, en su caso, correspondan conforme a la legislación sectorial de aplicación.

2. A los efectos de lo estipulado en el punto anterior, tendrán la consideración de actuaciones ligadas al aprovechamiento de las energías renovables: las obras, edificaciones, construcciones, viarios, instalaciones, servicios técnicos, que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo del uso de energías renovables, incluyendo aquellas que

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4KX58H9R0K0Z02749J0R0G0E8007X
Verificación electrónica en <https://www.diputaciondesevilla.es/verificacion-electronica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 34



demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

3a. Las líneas aéreas de tensión igual o superior a 66 kv necesarias para el desarrollo de los usos vinculados al aprovechamiento de las energías renovables deberán discurrir por los pasillos de infraestructuras previstos por el artículo 100 del POTAUS y de conformidad con las condiciones establecidas en el propio artículo.

3b. las líneas exteriores a los ámbitos de dichos pasillo de infraestructuras, independientemente de su tensión, irán soterradas.

4. Al objeto de garantizar la protección arqueológica se considerarán yacimientos arqueológicos las localizaciones puntuales y delimitaciones poligonales debidamente inventariadas así como también cualquier sitio de interés arqueológico que pueda detectarse en el futuro. Se establece un ámbito de protección de 200 m de radio para las localizaciones puntuales y de 25 metros alrededor del límite de los yacimientos poligonados, quedando en cualquier caso, automáticamente bajo el régimen de protección de la Normativa Arqueológica Municipal.

5. En relación al paisaje se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Con carácter general, el proyecto que defina la actuación de obras, edificaciones, construcciones, viarios, instalaciones, servicios técnicos e infraestructuras ligadas al uso de energías renovables, incorporará la documentación necesaria para valorar la incidencia previsible en la ordenación del territorio y el paisaje, en los términos previstos en el artículo 72.2 del Reglamento general de la LISTA, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.
- b) Los proyectos técnicos de tendidos eléctricos : deberán considerar los siguientes criterios de integración del paisaje:
- Los trazados aéreos se adaptarán a las formas del relieve.
 - Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y las zonas arboladas, procurando que su recorrido discurra por las depresiones y portes más bajos del relieve.
 - Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y a los límites parcelarios.
 - Se evitarán en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas.
 - Los proyectos técnicos de tensión inferior a 66KV deben incorporar en el procedimiento ambiental un análisis de alternativas de trazado en el que se justifique la incidencia paisajística de la elección propuesta.

c) Los proyectos de parques eólicos, instalaciones de energía termosolar e instalaciones fotovoltaicas con una superficie de paneles instalados sobre el suelo superior a 500 m², incluirán, en su procedimiento ambiental un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo como mínimo las vistas desde los núcleos de población y los principales ejes de percepción, de conformidad con el artículo 103.5 del POTAUS.

d) El estudio paisajístico deberá valorar, entre otras medidas, la disposición de arbolado así como vegetación arbustiva de especies autóctonas que minimicen el impacto de la ubicación de las obras, edificaciones, construcciones, instalaciones, infraestructuras y servicios técnicos de los usos vinculados al aprovechamiento de las energías renovables.

6. En el suelo rústico exterior al Polígono catastral 1 no se permiten los usos y actuaciones de energías renovables, salvo las siguientes instalaciones de entre las previstas en el artículo 103.2 a) del POTAUS:

- a) Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de potencia igual o inferior a 10 kw, siempre que estén asociadas a edificación y ubicadas en su entorno.
- b) Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de potencia no superior a 100 kw, siempre que se ubiquen en cubiertas o paramento de edificaciones.

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

Cód. Validación: N4X5E89T0K0Z0Z9A9J0R0E8E80.7Y
Verificación electrónica en <https://www.sevilla.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 34





c) Instalaciones de generación de energía con fuentes renovables vinculadas a la actividad de instalaciones industriales, agropecuarias o de servicios.

De conformidad con el apartado 9 del artículo 100 del POT AUS, en el caso de necesidad de nuevos tendidos eléctricos no previstos por este Plan, estos no discurrirán dentro de los límites del BIC "Zona arqueológica" ni de las zonas de escarpes o formas singulares del relieve.

Dado el carácter de lo regulado en la presente modificación no se contemplan previsiones de programación y gestión.



Cód. Validación: N1X5E8A9T0K0Z7E9A9J0R6E8E80.7X
Verificación en: <https://sede.diputaciondesevilla.es/portal/validacion-electronica/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 34

INFORME TECNICO
Número: 2025-0056 Fecha: 11/04/2025

